



**Radicado. 680812017006704**

**INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA**

**POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a los 22 de Septiembre del año 2017

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 9999999000001972613 de fecha 20141116 por valor de \$ 228,993.00 Resolución No. S245563 de fecha 17 de Diciembre del año 2014.

Comparendo número 362162 de fecha 20150213 por valor de \$ 432,895.00 Resolución No. S247568 de fecha 13 de Marzo del año 2015.

Comparendo número 68081000000004703621 de fecha 20150728 por valor de \$ 838,981.00 Resolución No. S308654 de fecha 27 de Agosto del año 2015.

Comparendo número 68081000000004715831 de fecha 20160429 por valor de \$ 872,367.00 Resolución No. S331958 de fecha 30 de Mayo del año 2016.

Comparendo número 68081000000004718075 de fecha 20160616 por valor de \$ 868,104.00 Resolución No. S337170 de fecha 15 de Julio del año 2016.

Comparendo número 68081000000004721068 de fecha 20160730 por valor de \$ 240,071.00 Resolución No. S342091 de fecha 30 de Agosto del año 2016.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **MIGUEL ANGEL MESA** identificado con la (el) **documento de identidad** número **1096186325** que en cuantía asciende a la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS ONCE (\$ 3,481,411.00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **MIGUEL ANGEL MESA** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:

- a) Comparendo número 9999999000001972613 de fecha 16 de Noviembre del año 2014 por valor de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES( 228,993.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 18 de Diciembre del año



- 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- b) Comparendo número 362162 de fecha 13 de Febrero del año 2015 por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO( 432,895.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 14 de Marzo del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
  - c) Comparendo número 6808100000004703621 de fecha 28 de Julio del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN( 838,981.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 28 de Agosto del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
  - d) Comparendo número 6808100000004715831 de fecha 29 de Abril del año 2016 por valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE( 872,367.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 31 de Mayo del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
  - e) Comparendo número 6808100000004718075 de fecha 16 de Junio del año 2016 por valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CUATRO( 868,104.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 16 de Julio del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
  - f) Comparendo número 6808100000004721068 de fecha 30 de Julio del año 2016 por valor de DOSCIENTOS CUARENTA MIL SETENTA Y UN( 240,071.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 31 de Agosto del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

**SEGUNDO:** Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

**TERCERO:** Ordenar como medida cautelar previa el embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

**CUARTO:** Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.

**QUINTO:** Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a NO REGISTRA DIRECCION



para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

**SEXTO:** Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

**SEPTIMO:** Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA**  
DIRECTOR